



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000015

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

002101

OFICIO No.: PFFA.16.2/0939-2024.

INSPECCIONADO: P.P. [REDACTED] MUNICIPIO DEL [REDACTED]

DOMICILIO: CONOCIDO, P.P. [REDACTED] MPIO. DEL [REDACTED]

(COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] Y [REDACTED])

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00062-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 27 días del mes de Agosto del 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **P.P. [REDACTED] MUNICIPIO DEL [REDACTED]** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, [REDACTED] MPIO. DEL [REDACTED]**, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango dicta el presente proveído y;

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/062/24** de fecha 05 de Agosto del 2024, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **P.P. [REDACTED] MUNICIPIO DEL [REDACTED]** ubicado en domicilio conocido, P.P. [REDACTED] mpio. del [REDACTED]
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **093/2024**, de fecha **12 de Agosto del 2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **093/2024**, de fecha **12 de Agosto del 2024** se desprende que el **P.P. [REDACTED] MUNICIPIO DEL [REDACTED] NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello;

CONSIDERANDO.-

- I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tel: (61) 8814 0805 www.gob.mx/profepa



2024

**Felipe Carrillo
PUERTO**

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40,41,43, 45,66 fracciones IX, XII y XIII, y SÉPTIMO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **093/2024**, de fecha **12 de agosto del 2024**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **12 de Agosto del 2024**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **P.P. [REDACTED] MUNICIPIO DEL [REDACTED]**, entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]**, que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Representante Legal, sin acreditarlo más que con su dicho, e identificándose con Licencia de conducir No. [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de [REDACTED] e [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED], vigente hasta el [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/062/24** de fecha 05 de Agosto del 2024, se procedió a realizar la visita e inspección al **P.P. [REDACTED] MUNICIPIO DEL [REDACTED]**, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el aprovechamiento de materias primas forestales no maderables de maguey cenizo (Agave Durangensis), para lo cual, el inspeccionado presentó lo siguiente:

Programa de Manejo Forestal Autorizado Simplificado para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de maguey cenizo (Agave Durangensis), elaborado por el [REDACTED] Responsable Técnico Forestal; mismo que cuenta con sello de recepción en la entonces denominada Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Durango de fecha 19 de noviembre del 2019.

Autorización de aprovechamiento forestal no maderable, contenida en el Oficio No. SG/130.2.2.1/002665/19 de fecha 27 de noviembre del 2019, emitida por la SEMARNAT para el P.P. [REDACTED] mpio. del [REDACTED], Dgo.

Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal Nacional, emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SG/130.2.2.2/002915/19 de fecha 12 de Diciembre del 2019.





Oficio No. SG/130.2.2.3/0170/23 de fecha 08 de Febrero del 2023 y Oficio No. OR-130/DG/0069/2024 y se presentan 30 Folios Autorizados, del 179 al 208 para amparar una cantidad de 308,000.00 kilogramos de piña mezcalera de la especie Agave Durangensis, los cuales se encuentran sin utilizar.

Libro para el registro de movimientos de productos forestales no maderables de maguey cenizo del periodo 2023.

Informes anuales del aprovechamiento forestal realizado correspondientemente en la anualidad 2023 (4 de 5), con sello de recepción de la SEMARNAT y PROFEPA del 11 de enero del 2024.

Plano forestal fotogramétrico, anexo al programa de manejo forestal no maderable, debidamente georreferenciado con el sistema UTM y coordenadas geográficas.

Por lo que no se encuentra irregularidad alguna que pueda ser perseguida por esta Autoridad, siendo así que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Durango se allega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al P.P. [REDACTED] **MUNICIPIO DEL [REDACTED]** por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **093/2024**, de fecha **12 de Agosto del 2024**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al P.P. [REDACTED] **MUNICIPIO DEL [REDACTED]** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **P.P. [REDACTED]** **MUNICIPIO DEL [REDACTED]**, archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **P.P. [REDACTED]** **MUNICIPIO DEL [REDACTED]** que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al predio multicitado, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000019

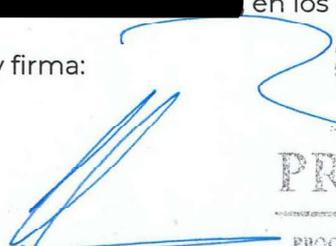
ELIMINADO: SIETE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese al **P.P.** [REDACTED]

MUNICIPIO DEL [REDACTED] en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:




PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFP/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS

